



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

INFORME

N° C 1/E 21 - OP

23 de febrero de 2021

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento a los artículos 15° y 27° inciso e) de la Ley N° 1178 de 20.07.1990 de Administración y Control Gubernamentales, hemos examinado la confiabilidad de los registros y estados financieros comparativos del Banco Central de Bolivia (BCB), correspondientes a los períodos finalizados al 31 de diciembre de 2020 y 2019.

El objetivo del examen fue emitir una opinión independiente sobre la confiabilidad de registros y estados financieros comparativos del Banco Central de Bolivia, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019.

Fueron objeto del examen:

- a) Los Procesos y Subprocesos relacionados con las funciones del BCB y con la generación de información financiera.
- b) Los estados financieros comparativos básicos y complementarios del BCB, notas a los estados financieros, los registros contables, estados de cuenta, cuentas de mayor, movimientos de cuenta, registros relacionados con, la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, comprobantes contables patrimoniales y presupuestarios, y su documentación de respaldo, así como otros registros auxiliares y los procesos y procedimientos que tienen relación directa con la emisión de los Estados Financieros, registros emitidos por el BCB y , los controles internos incorporados a ellos, por el ejercicio terminado al 31.12.2020.

Como consecuencia del examen efectuado, se emitió el Informe del Auditor Interno con el siguiente resultado:

En nuestra opinión, los registros y estados financieros comparativos, mencionados en el numeral 1, presentan información confiable en todo aspecto significativo, sobre la situación patrimonial y financiera del Banco Central de Bolivia, al 31 de diciembre de 2020 y 2019, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, la evolución del patrimonio neto, la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y los cambios en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, por los periodos terminados a esas fechas, de acuerdo con Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, prácticas contables emergentes de lo establecido en la Ley N° 1670 y Resoluciones y Actas del Directorio del BCB, en lo aplicable Resoluciones de la Autoridad de Supervisión



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

INFORME

N° C 1/E 21 - OP

23 de febrero de 2021

del Sistema Financiero, Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Adicionalmente, reportamos el siguiente párrafo de énfasis:

Tal como se menciona en la Nota a los Estados Financieros N° 15.2, en febrero de 2021, se efectuó el débito de la Cuenta Única del Tesoro en Dólares Americanos y Bolivianos, por \$us26.427.550,52 y Bs2.246.031.870,81 a objeto de efectuar la recompra anticipada de DEG 240.1 millones, correspondiente al Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) del Fondo Monetario Internacional (FMI) por un valor de \$us346.746.701,59, cobro de intereses pendientes de pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, provisión de intereses por el período transcurrido durante el mes de febrero 2021 por un valor de \$us2.145.842,96 y cobro de la comisión por servicio de la deuda prestado por el BCB por un valor de Bs1.675.512,36.

La mencionada cancelación anticipada, se realizó debido a que el IFR gestionado ante el FMI en abril de 2020 durante el Gobierno Transitorio, no contaba con la aprobación legislativa establecida por la Constitución Política del Estado (CPE) de 07.02.2009, Artículo 158° Parágrafo I Numeral 10 y Artículo 322° Parágrafos I y II, y a objeto de evitar mayores costos financieros por intereses y comisiones, costos por variación cambiaria USD/DEG, afectación a las Reservas Internacionales y afectaciones a la Soberanía Financiera y Económica del País.

El registro del IFR del FMI al 31.12.2020, el cual no contaba con la aprobación legislativa establecida en la CPE, representaba una desviación al Principio de Contabilidad Integrada de Legalidad, el cual establece que: Los hechos económico – financieros de las entidades del sector público, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes; sin embargo, al haberse regularizado en forma posterior, mediante la cancelación anticipada del IFR, la mencionada desviación fue subsanada

La Paz, 23 de febrero de 2021


MLMEI